

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA-HOSPITAL CAJAMARCA

Nomenclatura : LP-SM-3-2023-HRDC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL MEDICO QUIRÚRGICO PARA LOS DIVERSOS SERVICIOS DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20601895103	Fecha de envío :	01/06/2023
Nombre o Razón social :	FERTA MEDICA S.A.C.	Hora de envío :	18:43:47

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

MENCIONAN SUB ITEM 54 AL 68, SIN EMBARGO EN LA PÁGINA 26 DE LAS BASES SE PUEDE APRECIAR QUE CORRESPONDERÍAN A LOS SUB ITEM 50 AL 64.
SOLICITAMOS CONFIRMAR O MODIFICAR DICHS NUMEROS DE SUB ITEM PARA NO CREAR AMBIGUEDAD

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: TDR Página: 88

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

C) Transparencia. Del Artículo 2. principios que rigen las contrataciones, de la Ley 3022

Análisis respecto de la consulta u observación:

A C O G E :
El Comité de Selección, luego de revisar lo indicado por el participante, ACLARA que no existe ambigüedad alguna, sino un error involuntario de tipeo, por lo que se quedará de la siguiente manera:
"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS INSTRUMENTAL SUB ITEM 50 AL SUB ITEM 64"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EN LAS BASES INTEGRADAS SE MODIFICARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: ACOGE:
El Comité de Selección, luego de revisar lo indicado por el participante, ACLARA que no existe ambigüedad alguna, sino un error involuntario de tipeo, por lo que se quedará de la siguiente manera:
"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS INSTRUMENTAL SUB ITEM 50 AL SUB ITEM 64"

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA-HOSPITAL CAJAMARCA
Nomenclatura : LP-SM-3-2023-HRDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL MEDICO QUIRÚRGICO PARA LOS DIVERSOS SERVICIOS DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20494151503	Fecha de envío :	06/06/2023
Nombre o Razón social :	SALUD AMAZONICA E.I.R.L.	Hora de envío :	14:21:51

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Dentro de las especificaciones técnicas, en el acápite 4. ALCANCE Y DESCRIPCION DE LOS BIENES A CONTRATAR, solicitan que el instrumental venga grabado desde fabrica, código de barras o data o similar, para que se permita la lectura para el proceso de trazabilidad; sin embargo, esa característica técnica no resulta ser justificada y/o razonable en consideración a que el grabado de fabrica(código de barras y data matriz), solo se aplica para los procesos logísticos del fabricante (fabricación, comercialización y distribución del bien), no teniendo ninguna utilidad y/o ser razonable que se exija dichas características sin justificación y/o sentido; resultando ser una exigencia subjetiva e innecesaria y que generara un mayor costo para la Entidad; así, dicha característica técnica incorporada como requerimiento obligatorio, contraviene los principios que rigen las contrataciones con el Estado, como el Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato; Competencia y la Eficacia y Eficiencia, el proceso de contratación debe orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, regulados en el Artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicada el 19.03.2019.

Por otro lado, en el supuesto que se pretendiera justificar dicha característica en una supuesta trazabilidad del instrumental al interior del Hospital; como respecto a su utilización dentro de la Entidad; debería haberse habilitado y/o implementado al interior del mismo un sistema y/o software de lectura de código de barras y data matriz, para realizar dicha trazabilidad, hecho que no ocurre o existe en la Entidad, resultando ser un requerimiento innecesario y desproporcionado; así, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 ¿ Requerimiento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y concordante con el numeral 29.3 del Artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al definir el requerimiento no se deben incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Así, deberá señalarse que las especificaciones técnicas que conforman el requerimiento no pueden comprender una descripción que direcciona la contratación hacia un determinado producto o proveedor, salvo en los casos de excepción previstos en la normativa de contrataciones del Estado, toda vez que, por regla general, en el requerimiento no se hace referencia a elementos o condiciones que caractericen a los bienes ofrecidos por un proveedor en particular, pues ello afectaría la competencia en el marco de un determinado proceso de contratación (Opinión N° 027-2021/DTN)

En ese sentido, dichas características y/o condiciones (código de barras y data matriz), infringen los principios antes ya enumerados, no siendo objetivo ni razonable incorporar dichas características, como obligatorias, condiciones que resultan ser poco razonables, subjetivas y direccionadas, que afectan la competencia, la participación de postores y la eficacia y eficiencia.

Por lo expuesto, observamos las presentes bases, para que el comité de selección retire dichas características técnicas, previa reformulación del requerimiento, a fin de que no se vulneren los Principios que rigen las contrataciones con el Estado-Artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; como las características y condiciones de cómo debe formularse el Requerimiento- el Artículo 16 ¿ Requerimiento; del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y concordante con el numeral 29.3 del Artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** e **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 16

Análisis respecto de la consulta u observación:

N O A C O G E
SE ACLARA SE que, El Comité de Selección, luego de analizar lo mencionado por el participante indica lo siguiente: Todas las etapas o actuados previamente a la convocatoria del proceso se han realizado en estricto cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a contrataciones del Estado se refiere, es por ello que según Artículo 2. principios que rigen las contrataciones.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA-HOSPITAL CAJAMARCA
Nomenclatura : LP-SM-3-2023-HRDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL MEDICO QUIRÚRGICO PARA LOS DIVERSOS SERVICIOS DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA

Específico

III

e

19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 16

Análisis respecto de la consulta u observación:

g) Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos así mismo según EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES, Artículo 32. Valor estimado. la responsabilidad de realizar la indagación de mercado corresponde al OEC. Y de ello resultó pluralidad de marcas y postores, que cumplían con la totalidad del requerimiento.

También debemos indicar que el HRDC, se encuentra en proceso de mejora continua y parte de ello incluye implementación de tecnologías para la trazabilidad de los dispositivos médicos, por lo que resulta razonable, eficiente y eficaz solicitar dicho requerimiento de trazabilidad para los instrumentos, ya que beneficia a la Institución.

Por lo expuesto, el Comité de Selección NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA-HOSPITAL CAJAMARCA
Nomenclatura : LP-SM-3-2023-HRDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL MEDICO QUIRÚRGICO PARA LOS DIVERSOS SERVICIOS DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20494151503	Fecha de envío :	06/06/2023
Nombre o Razón social :	SALUD AMAZONICA E.I.R.L.	Hora de envío :	14:21:51

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se puede observar que el comité de selección, al momento de realizar la Indagación del Mercado se ha proyectado en realizar la compra de instrumental quirúrgico, por ítem paquete; sin embargo, dicha agrupación no ha considerado respecto al instrumental médico, la vinculación y/o relación entre ellos; así, dicho agrupamiento no considero si corresponden a bienes iguales o similares; por especialidad y/o sub especialidad o empleando algún otro criterio de agrupación hecho que contraviene el numeral 37.1 del Artículo 37° del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, que establece que cuando se elige la agrupación por paquete, debe señalarse su vinculación entre sí; justificando y/o considerando la contratación conjunta es más eficiente que efectuar contrataciones separadas

Así, dentro de este requerimiento existe todo tipo de dispositivos médicos, tales como Perforadores eléctricos, Instrumental descartable (Set para aspiración Endo uterino) Equipos médicos (Cranetomo eléctrico) Material médico (Macho 3.5mm/110mm/83mm) algunos dentro de un set y otros en sub paquetes individualmente; en ese sentido, de acuerdo a nuestra experiencia comercial y especialidad, consideramos que no existe una empresa que pueda satisfacer y/o atender de acuerdo a su especialidad y/o nivel de comercialización, todo el requerimiento del Instrumental Médico en conjunto, restringiendo y/o limitando la participación de postores; como del peligro que supone llevar a cabo un proceso de selección que comprenda instrumental médico de diferentes características; especialidades y diferentes condiciones, por lo que consideramos que las cotizaciones que sustentaron de ser el caso la Elaboración del Informe de Indagación del Mercado, resultan ser poco serias y/o irreales, condiciones que atentan contra los Principios de Libertad de Concurrencia, (Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores); Igualdad de Trato (Que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva); la Competencia (Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia) y la Eficacia y Eficiencia, el proceso de contratación debe orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, regulados en el Artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicada el 19.03.2019.

Así, deberá señalarse que las especificaciones técnicas que conforman el requerimiento no pueden comprender una descripción que direcciona la contratación hacia un determinado producto o proveedor, salvo en los casos de excepción previstos en la normativa de contrataciones del Estado, toda vez que, por regla general, en el requerimiento no se hace referencia a elementos o condiciones que caractericen a los bienes ofrecidos por un proveedor en particular, pues ello afectaría la competencia en el marco de un determinado proceso de contratación (Opinión N° 027-2021/DTN)

En ese sentido, para propiciar la mayor concurrencia y competencia de los postores, que debe estar orientada al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, solicitamos que el proceso se realice por paquetes, pero atendiendo a la especialidad médica y/o por ítems, previa evaluación y/o revisión de las cotizaciones que sustentaron la elaboración de la Indagación del Mercado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 5 Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 37

Análisis respecto de la consulta u observación:

N O A C O G E :

SE ACLARA que, El Comité de Selección, luego de analizar lo mencionado por el participante indica lo siguiente: Todas las etapas o actuados previamente a la convocatoria del proceso se han realizado en estricto cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a contrataciones del Estado se refiere, es por ello que según EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES, Artículo 37. Contrataciones por paquete

37.1. La Entidad puede efectuar contrataciones por paquete, agrupando en el objeto de la contratación, varios

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA-HOSPITAL CAJAMARCA
Nomenclatura : LP-SM-3-2023-HRDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL MEDICO QUIRÚRGICO PARA LOS DIVERSOS SERVICIOS DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA

Específico

III

5

24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 37

Análisis respecto de la consulta u observación:

bienes, servicios en general o consultorías distintos pero vinculados entre sí, considerando que la contratación conjunta es más eficiente que efectuar contrataciones separadas. Y según LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, principio de f). Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos del Artículo 2. principios que rigen las contrataciones.

Ahora bien es importante aclarar al participante que según EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES, Artículo 32. Valor estimado. la responsabilidad de realizar la indagación de mercado corresponde al OEC. Y de ello resultó pluralidad de marcas y postores, que cumplían con la totalidad del requerimiento.

También debemos indicar que el perforador eléctrico es un instrumento de perforación ósea, utilizado en cirugías de traumatología, tanto en niños como adultos, por lo que se vincula con los sets de instrumentales traumatológicos solicitados. Lo mismo sucede con el Craneótomo es un instrumento que se utiliza para realizar perforaciones en el cráneo, para seguidamente utilizar sets de instrumentos de neurocirugía. Por lo que todos los sub ítem están vinculados ya que se usarán en procedimientos quirúrgicos según la complejidad de los casos recibidos, ya que el HRDC, es el referente en la Región cajamarca.

Por lo expuesto, el Comité de Selección NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA-HOSPITAL CAJAMARCA
Nomenclatura : LP-SM-3-2023-HRDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL MEDICO QUIRÚRGICO PARA LOS DIVERSOS SERVICIOS DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20494151503	Fecha de envío :	06/06/2023
Nombre o Razón social :	SALUD AMAZONICA E.I.R.L.	Hora de envío :	14:21:51

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

Dentro del paquete se solicita como sub paquete MANGO PARA PINZA LAPAROSCOPIA DE 5 MM X 33 CM, lo que se entiende es que la Entidad ya cuenta con la vaina e inserto de algún instrumental laparoscópico y que este, se utilice con el Mango para la Pinza de Laparoscopia.

Dentro del paquete se solicita como sub paquete MANGO PARA PINZA LAPAROSCOPIA DE 5 MM X 33 CM, lo que se entiende que la entidad ya cuenta con la vaina e inserto de algún instrumental laparoscópico.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B01 **Página:** 107

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

N O A C O G E :
SE ACLARA que, El Comité de Selección, luego de revisar lo expresado por el participante, indica que en la página 107 de las bases se encuentra los requerimientos técnicos mínimos par el sub item MANGO PARA PINZA LAPAROSCOPIA DE 5 MM X 33 CM.

Sin embargo en atención a dicha consulta SE DEBE ACLARAR que, lo indicado por el postor ya está señalado en las especificaciones técnicas; por lo que los postores deben ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA-HOSPITAL CAJAMARCA
Nomenclatura : LP-SM-3-2023-HRDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL MEDICO QUIRÚRGICO PARA LOS DIVERSOS SERVICIOS DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20494151503	Fecha de envío :	06/06/2023
Nombre o Razón social :	SALUD AMAZONICA E.I.R.L.	Hora de envío :	14:21:51

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se refleja dentro de las especificaciones técnicas, que se exige como documentación obligatoria la presentación del certificado de manufactura o la directiva 93/42/CEE, al respecto tenemos que indicar que se encuentra permitido que en aquellos casos en los que el país de origen del producto ofertado no expida certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, se podrá presentar documentación equivalente, como: FDA y/o CE y/o Certificado de Libre Venta y/o el Certificado de Libre Comercialización y/o el Certificado ISO 13485: 2016 como equivalente al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, vigente a la fecha de presentación de propuestas, el cual deberá venir acompañado con la declaración de conformidad, emitido por el fabricante.

En ese orden de ideas, se solicita al Comité de Selección previa coordinación al Área Usuaría que suprima o retire el acápite J de las especificaciones técnicas del instrumental o dejarlo como opcional para las empresas que comercializan instrumental dentro de los países que no otorgan dicho certificado, con la finalidad de no infringir los Principios de Libertad de Concurrencia, (Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores); Igualdad de Trato (Que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva); la Competencia (Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia) y la Eficacia y Eficiencia, el proceso de contratación debe orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, regulados en el Artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicada el 19.03.2019.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** J **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2°

Análisis respecto de la consulta u observación:

A C O G E P A R C I A L M E N T E
SE ACLARA que el Comité de Selección ACEPTARÁ el FDA y/o Certificado de Libre Venta y/o el Certificado de Libre Comercialización como equivalente a la directiva 93/42/CEE, siempre y cuando en dicho país de origen no se emitan dicho documento.

Para los sets de instrumental que soliciten dicho documento.(acápite J)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EN LAS BASES INTEGRADAS SE MODIFICARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: SE ACEPTARÁ el FDA y/o Certificado de Libre Venta y/o el Certificado de Libre Comercialización como equivalente a la directiva 93/42/CEE, siempre y cuando en dicho País de origen no se emitan dicho documento. Para los sets de instrumental que soliciten dicho documento.(acápite J)

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA-HOSPITAL CAJAMARCA
Nomenclatura : LP-SM-3-2023-HRDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL MEDICO QUIRÚRGICO PARA LOS DIVERSOS SERVICIOS DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20494151503	Fecha de envío :	06/06/2023
Nombre o Razón social :	SALUD AMAZONICA E.I.R.L.	Hora de envío :	14:21:51

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

En las bases de la presente adjudicación, en el acápite 6 CONDICIONES ACCESORIAS A LA PRESTACION PRINCIPAL, solicita como temática para brindar la capacitación: ¿Mantenimiento, conservación, Organización, Transporte y Almacenamiento del Instrumental Médico Quirúrgico¿.

Al respecto, debemos precisar lo siguiente:

Las capacitaciones y/o entrenamiento, tendrán como objetivo el ¿Mantenimiento, conservación, Organización, Transporte y Almacenamiento del Instrumental Médico Quirúrgico¿, se realizarán por un profesional de la salud, licenciado en enfermería y/o Médico Cirujano, con una experiencia mínima de 3 años en el manejo del instrumental médico.

Al respecto debemos precisar que normalmente dichas capacitaciones deben ser realizadas por los especialistas (técnicos), que se encuentran certificados por lo general por el fabricante y que están dirigidos a explicar las funciones, operatividad, limpieza, desinfección(esterilización), almacenamiento y su adecuado mantenimiento y almacenamiento para el adecuado empleo del instrumental médico; siendo ellos las personas con mayor experiencia y conocimiento para brindar la capacitación; respecto al procedimiento de intervención en los pacientes y su uso (del instrumental), resultaría ser un servicio distinto y no vinculado propiamente a la compra del instrumental médico, por lo que el requerimiento debería ser reformulado también, en este extremo.

Por otro lado, respecto a este mismo extremo (CONDICIONES ACCESORIAS A LA PRESTACION PRINCIPAL), se solicita que el postor ganador incorpore dentro de su presupuesto o dentro de los precios, el costo del refrigerio para 30 personas al momento de la capacitación; sin considerar que la capacitación será realizada en un periodo mínimo de 4 horas, dirigido al personal asistencial.

Al respecto, debemos señalar que si lo que se requiere es capacitar al personal en una capacitación de 4 horas (mínimo), no entendemos la racionalidad, proporcionalidad o pertinencia, de exigir un refrigerio para 30 personas para una capacitación de 4 horas; como respecto a su alcance y las prestaciones que comprende (desayuno; almuerzo; cena y/o Coffe Break); en ese sentido, de conformidad al concepto del Requerimiento, el mismo debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, de conformidad con lo establecido en el el Artículo 16 ¿Requerimiento; del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y concordante con el Artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; solicitamos que se modifique dicha condición, precisándose que comprende; como evaluando su pertinencia, costos y medidas de salubridad e higiene; en consideración a que la capacitación y el servicio de refrigerio, se realizara en el interior del Hospital; a fin de no poner en peligro la salud de los asistentes a la capacitación; como incorporar el costo que ello significan dichos servicios complementarios que consideramos; debieron ser materia del Informe de Indagación del Mercado que se formuló oportunamente; análisis y criterio de interpretación que ha sido desarrollado en muchas opiniones citándose algunas de ellas como las Opiniones N° 160-2015/DTN; N° 210-2019/DTN y N° 002-2020/DTN

En ese orden de ideas, observamos que la capacitación sea realizada por un profesional de la salud, licenciado en enfermería y/o Médico Cirujano, con una experiencia mínima de 3 años, para la capacitación en el ¿Mantenimiento, conservación, Organización, Transporte y Almacenamiento del Instrumental Médico Quirúrgico¿; debiendo ser desarrollado por un especialista certificado y con experiencia en el mantenimiento del Instrumental Quirúrgico; como evaluar la pertinencia en la entrega de los refrigerios y de ser el caso, el alcance (lo que comprende su costo) y las medidas de salubridad e higiene; en consideración a que la capacitación y el servicio de refrigerio, se realizara en el interior del Hospital y de ser el caso se reformule el requerimiento considerando sus costos; así, de advertirse errores en la adecuada formulación del requerimiento.

Así, en caso el Órgano Encargado de las Contrataciones, en el marco de la realización de las indagaciones de mercado, hubiese advertido un error en la formulación del requerimiento, correspondería que comunique dicha situación al área usuaria, a fin de que esta (tras el correspondiente análisis) modifique las Especificaciones Técnicas, puesto que esta sería la conducta que se ajustaría al parámetro de actuación contemplado en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA-HOSPITAL CAJAMARCA
Nomenclatura : LP-SM-3-2023-HRDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL MEDICO QUIRÚRGICO PARA LOS DIVERSOS SERVICIOS DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 6 Página: 109

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 16 CON CORDANCIA Artículo 29

Análisis respecto de la consulta u observación:

A C O G E P A R C I A L M E N T E :
SE ACLARA que, El Comité de Selección, luego de revisar lo expresado por el participante, ACOGE LA OBSERVACIÓN, en los siguientes extremos:

La capacitación en el Mantenimiento, conservación, Organización, Transporte y Almacenamiento del Instrumental Médico Quirúrgico también podrá ser desarrollado por un especialista certificado o con experiencia en el mantenimiento del Instrumental Quirúrgico. Se acreditará con la presentación de una declaración jurada, donde indique nombre completo del personal responsable de organizar y dirigir las capacitaciones.

Por otro lado se aclara que el tiempo de capacitación es mínimo 4 horas, el postor ganador deberá según su experiencia verificar si es suficiente en el momento de la capacitación. Extender las horas de capacitación queda exclusivamente a criterio y responsabilidad del postor ganador.

Respecto al refrigerio mencionado en las bases será suprimido al momento de la integración

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EN LAS BASES INTEGRADAS SE MODIFICARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: La capacitación en el Mantenimiento, conservación, Organización, Transporte y Almacenamiento del Instrumental Médico Quirúrgico también podrá ser desarrollado por un especialista certificado o con experiencia en el mantenimiento del Instrumental Quirúrgico. Se acreditará con la presentación de una declaración jurada, donde indique nombre completo del personal responsable de organizar y dirigir las capacitaciones.

Por otro lado se aclara que el tiempo de capacitación es mínimo 4 horas, el postor ganador deberá según su experiencia verificar si es suficiente en el momento de la capacitación. Extender las horas de capacitación queda exclusivamente a criterio y responsabilidad de postor ganador.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA-HOSPITAL CAJAMARCA
Nomenclatura : LP-SM-3-2023-HRDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL MEDICO QUIRÚRGICO PARA LOS DIVERSOS SERVICIOS DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20551282865	Fecha de envío :	06/06/2023
Nombre o Razón social :	C & M TECHNOLOGY S.A.C.	Hora de envío :	17:42:21

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

PAGINAS 24 AL 27

Podemos visualizar que en las paginas señaladas se estan solicitando diversos SETS INSTRUMENTALES e INSTRUMENTALES SUELTOS para ser adquiridos en un solo PAQUETE. Sin embargo, éstos INSTRUMENTALES corresponden a diferentes especialidades, como son: CIRUGIA GENERAL, GINECOLOGIA, UROLOGIA, TRAUMATOLOGIA, OFTALMOLOGIA, LAPAROSCOPIA, entre otros; Lo que evidentemente evita la participación y pluralidad de postores; debido a que no todas las empresas dedicadas al rubro se encuentran en la posibilidad de cumplir al 100% la totalidad de la entrega.

Solicitamos al comité de selección considere para la adquisicion de estos Instrumentales Quirurgicos Items Paquetes de acuerdo a cada especialidad, a fin de no vulnerar los Principios que rigen las contrataciones del RLC

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5 **Literal:** - **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 inciso a) b) c) e)

Análisis respecto de la consulta u observación:

N O A C O G E .
SE ACLARA que, El Comité de Selección, luego de analizar lo mencionado por el participante indica lo siguiente: Todas las etapas o actuados previamente a la convocatoria del proceso se han realizado en estricto cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a contrataciones del Estado se refiere, es por ello que según EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES, Artículo 37. Contrataciones por paquete
37.1. La Entidad puede efectuar contrataciones por paquete, agrupando en el objeto de la contratación, varios bienes, servicios en general o consultorías distintos pero vinculados entre sí, considerando que la contratación conjunta es más eficiente que efectuar contrataciones separadas. Y según LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, principio de f). Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos del Artículo 2. principios que rigen las contrataciones.

También debemos indicar que todos los sub item están vinculados ya que se usarán en procedimientos quirúrgicos según la complejidad de los casos recibidos, ya que el HRDC, es el referente en la Región cajamarca.
Por lo expuesto, el Comité de Selección NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA-HOSPITAL CAJAMARCA
Nomenclatura : LP-SM-3-2023-HRDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL MEDICO QUIRÚRGICO PARA LOS DIVERSOS SERVICIOS DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA

Ruc/código : 20551282865	Fecha de envío : 06/06/2023
Nombre o Razón social : C & M TECHNOLOGY S.A.C.	Hora de envío : 17:42:21

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

PAGINAS 30 AL 104

Los instrumentales quirurgicos de buena calidad que se comercializan actualmente en el mercado llevan grabados desde fabrica datos que los fabricantes les han puesto para indicar su marca y procedencia (marca, codigo de catalogo, material con el que está fabricado, simbolo de la Comunidad Europea o similar, Procedencia)

En el caso de la procedencia se identifica

colocando directamente el lugar de fabricación, por ejemplo: Germany.

Al solicitar que el instrumental lleve grabado la procedencia, se sobre entiende que es el lugar de fabricación.

Además, al solicitar el grabado "Hecho en..." o "Made in...", se estarían direccionando hacia una determinada marca; ademas que el grabado solicitado no garantiza la procedencia ni calidad del instrumental.

A fin de no limitar la participacion de postores y evitar el direccionamiento, solicitamos al comité de seleccion aceptar:

IDENTIFICACION. Cada instrumental debe traer grabado a laser en su superficie desde fábrica: Símbolo de la Comunidad Europea o similar, Marca, Codificación del modelo, Material con el que está fabricado, la Procedencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5 Literal: - Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 inciso a) b) c) e)

Análisis respecto de la consulta u observación:

N O A C O G E :
SE ACLARA que, El Comité de Selección, luego de analizar lo mencionado por el participante, NO ACOGE LA OBSERVACIÓN, ya que en la indagación de mercado se verificó la pluralidad de marcas y postores que cumplen con el total requerido, adicionalmente indicamos que le hospital se encuentra en proceso de implementación el sistema de trazabilidad, por lo que se requiere que los productos se encuentren debidamente identificados, para mejor manejo de los instrumentos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA-HOSPITAL CAJAMARCA
Nomenclatura : LP-SM-3-2023-HRDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL MEDICO QUIRÚRGICO PARA LOS DIVERSOS SERVICIOS DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20551282865	Fecha de envío :	06/06/2023
Nombre o Razón social :	C & M TECHNOLOGY S.A.C.	Hora de envío :	17:42:21

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:
MANTENIMIENTO ANUAL

Realizar mantenimientos anuales a los Instrumentales Quirurgicos es dificultoso, debido a que éstos se encuentran mayormente en Sala de Operaciones, para su uso frecuente (diferente a un Equipo Médico) y no se puede retirar éstos instrumentales sin perjudicar alguna operación.

Solicitamos al comité de seleccion retirar lo solicitado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5 **Literal:** - **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 inciso a) b) c) e)

Análisis respecto de la consulta u observación:

N O A C O G E :
SE ACLARA que, El Comité de Selección, luego de analizar lo mencionado por el participante, NO ACOGE LA OBSERVACIÓN, ya que el participante busca eliminar una consideración importante para la Institución, adicionalmente a ello en la indagación de mercado se verificó la pluralidad de marcas y postores que cumplen con el total requerido.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA-HOSPITAL CAJAMARCA
Nomenclatura : LP-SM-3-2023-HRDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL MEDICO QUIRÚRGICO PARA LOS DIVERSOS SERVICIOS DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA

Ruc/código : 20602712894	Fecha de envío : 06/06/2023
Nombre o Razón social : INGESA OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.	Hora de envío : 17:58:06

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

En la documentación para sustentar las diversas especialidades, se puede utilizar catálogos, folletos, data shett, sin embargo por la complejidad del requerimiento solicitamos que acepten catálogos según fabricante a excepción las cartas o declaraciones juradas que deberán ser con traducción.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: E Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2. principios que rigen las contrataciones, de la Ley 3022

Análisis respecto de la consulta u observación:

A C O G E P A R C I A L M E N T E , SE ACLARA que, El Comité de Selección, luego de analizar lo mencionado por el participante, ACLARA que En la documentación para sustentar las diversas especialidades, se debe utilizar catálogos, folletos, data shett, también se aceptaran catálogos según fabricante a excepción de las cartas o declaraciones juradas que deberán ser con traducción, oficial . En caso de que los catálogos no sustenten lo requerido para una correcta evaluación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EN LAS BASES INTEGRADAS SE MODIFICARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: En la documentación para sustentar las diversas especialidades, se debe utilizar catálogos, folletos, data shett, también se aceptaran catálogos según fabricante a excepción de las cartas o declaraciones juradas que deberán ser con traducción, oficial . En caso de que los catálogos no sustenten lo requerido para una correcta evaluación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA-HOSPITAL CAJAMARCA
Nomenclatura : LP-SM-3-2023-HRDC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL MEDICO QUIRÚRGICO PARA LOS DIVERSOS SERVICIOS DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20608974173	Fecha de envío :	06/06/2023
Nombre o Razón social :	TEBA MEDIC S.A.C.	Hora de envío :	18:05:16

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

Es importante aclarar que en los catálogos, brochures, etc, los nombres de los modelos son nombres propios referente a apellidos u nombres de sus inventores, por lo que normalmente son nombres extranjeros, sin embargo sí sustentan técnicamente las características, por ello solicitamos al comité de selección que se acepte estos documentos como tal y de requerir otros documentos para complementar sustento como cartas, estas estén en español o traducidas oficialmente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2 **Literal:** e **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

a) Libertad de concurrencia. Del Artículo 2. principios que rigen las contrataciones, de la Ley 302

Análisis respecto de la consulta u observación:

A C O G E P A R C I A L M E N T E ,
SE ACLARA que, El Comité de Selección, luego de analizar lo mencionado por el participante, ACLARA que En la documentación para sustentar las diversas especialidades, se debe utilizar catálogos, folletos, data shett, también se aceptaran catálogos según fabricante a excepción de las cartas o declaraciones juradas que deberán ser con traducción, oficial . En caso de que los catálogos no sustenten lo requerido para una correcta evaluación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EN LAS BASES INTEGRADAS SE MODIFICARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: En la documentación para sustentar las diversas especialidades, se debe utilizar catálogos, folletos, data shett, también se aceptaran catálogos según fabricante a excepción de las cartas o declaraciones juradas que deberán ser con traducción, oficial . En caso de que los catálogos no sustenten lo requerido para una correcta evaluación.